

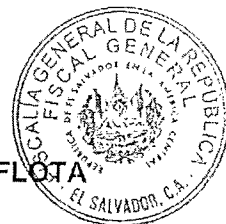
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR



CUERPO DE
BOMBEROS

CONTRATO No. CBES/LC-003/2024

“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA
VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR”



NOSOTROS, **BALTAZAR SOLANO FLORES**, mayor de edad,
con Documento
Único de Identidad número
actuando en nombre y representación del CUERPO DE BOMBEROS DE EL
SALVADOR, en adelante “CUERPO DE BOMBEROS”, Institución de Derecho
Público, de carácter autónoma y descentralizada, con número de Identificación
Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento
siete – seis, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL
CONTRATANTE”; y **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**,
as, del domicilio de
r, con Documento Único de Identidad nú
y con Número de Identificación
Tributaria debidamente homologado, quien actúa en calidad de APODERADO
GENERAL ADMINISTRATIVO de la sociedad DISTRIBUIDORA DE
LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se puede abreviar DLC. S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo
Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:
cero seiscientos catorce – ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve –
ciento uno – nueve; que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; y

por otra parte RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES

portador del Documento Único de Identidad Número

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en mi calidad de Fiscal General de la República; y en las calidades antes mencionadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por Licitación Competitiva No. LC-02/2024-CBES, promovido por el Cuerpo de Bomberos, y en la Resolución de Adjudicación No. CBES-04/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aprobada por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos en el Acta número TRES de la segunda sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que se regirá bajo las siguientes cláusulas:**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documento de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-02/2024-CBES. d) Resolución de Adjudicación No. CBES-04/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aprobada por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos en Acta número TRES



de la segunda sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, e) Adendas a Documento de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el suministro de "VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR", de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: CUPÓN CON VALOR NOMINAL DE CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) **CANTIDAD DE CUPONES:** CUARENTA Y CINCO MIL (45,000) CUPONES QUE DEBERÁN SER GENÉRICOS, ES DECIR EL MISMO PUEDE SER UTILIZADO PARA CANJE DE GASOLINA O DIESEL, asimismo, los cupones tendrán una garantía por defectos de fabricación y/o mala impresión. **EL LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega de VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR se realizará en las Oficinas Administrativas del Cuerpo de Bomberos de El Salvador ubicada en 13 Avenida Sur, y final pasaje Galán, barrio Santa Anita, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL

SALVADOR, de características: Cupón con valor nominal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL (45,000) los cupones deberán ser genéricos, es decir el mismo puede ser utilizado para canje de gasolina o Diesel, papel de seguridad genérico, código de barra único, micro fibras multicolor, tinta invisible con reacción a la luz ultravioleta, logo DLC oculto en área de seguridad, número correlativo único, asimismo, los cupones tendrán una garantía por defectos de fabricación y/o mala impresión que deberán entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva. En caso de que los cupones alcancen su fecha de vencimiento éstos deberán ser sustituidos o ampliar el plazo de canje. El Suministro incluye el servicio de bomba. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Cuerpo de Bomberos pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) según resolución de adjudicación número CBES cero cuatro/dos mil veinticuatro, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aprobada por la junta Directiva del Cuerpo de Bomberos en el acta número TRES, de la segunda sesión extraordinaria, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Adjudicado al contratista según proceso de licitación competitiva número LC-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO-CBES; y de conformidad con el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y la oferta presentada por el contratista. El pago será efectuado a través de la Unidad Financiera Institucional mediante depósito a la cuenta bancaria número cero cero dos cinco uno cero cero uno ocho siete dos ocho, del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en trece Avenida Sur y final pasaje Galán, barrio Santa Anita, San Salvador; el Comprobante de Venta de Cupones deberá emitirse a nombre del CUERPO DE



BOMBEROS DE EL SALVADOR. El Acta de Recepción será emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA y todos los demás impuestos con los que está gravado este suministro. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** el pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato, por medio de una sola entrega. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo ciento sesenta y seis de la LCP). **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a Licenciado Miguel Antonio Escobar Domínguez, Jefe de la Sección de Combustible, según el Nombramiento de Administrador de Contrato que consta en certificación de Acta número Tres de la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador en punto cinco de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: Quince incisos segundo y tercero, ciento sesenta y uno, y ciento sesenta y dos de la LCP y Artículo sesenta y tres del Reglamento de la LCP, y otras establecidas en el presente contrato y los lineamientos que para tal efecto ha emitido la DINAC. **DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA:** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Alcanzando el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto total del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del sector comercio vigente. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES:** El Cuerpo de Bomberos podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Cuerpo



de Bomberos aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATANTE". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al Cuerpo de Bomberos de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL**

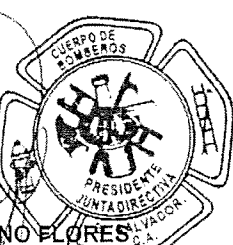
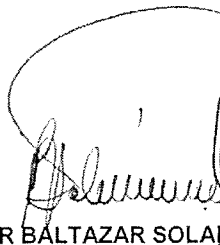
CONTRATO: El Cuerpo de Bomberos podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: **a)** El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes, **b)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, **c)** Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: **a)** Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista, **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos, **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato, **d)** Por las demás que determine la Ley. **DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable brindar el suministro contratado, El Cuerpo de Bomberos podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos devengados por el suministro entregado hasta la fecha de terminación dada por El Cuerpo de Bomberos. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se




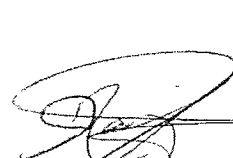
observará la ley de la materia (Artículo ciento sesenta y tres LCP). **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al Cuerpo de Bomberos de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Cuerpo de Bomberos se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El Cuerpo de Bomberos en cumplimiento a las leyes nacionales, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulnere derechos y dignidad de las personas, el Cuerpo de Bomberos activará la

aplicación de las medidas acorde a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Trece Avenida Sur y final pasaje Galán, Barrio Santa Anita, San Salvador y vía correo electrónico [redacted] y Tel [redacted] el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Urbanización Madre Selva Etapa Uno Poniente, Av. El Espino número dos, cuatro y seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfonos: [redacted] y correo electrónico [redacted]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES
PRESIDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE EL SALVADOR



LIC. JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DLC, S. A. DE C. V.



LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

4



-- la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y un minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, Notario,

comparecen por una parte **BALTAZAR SOLANO FLORES**, quien es de persona a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho siete cero nueve seis – siete, actuando en nombre y representación del CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, en adelante "CUERPO DE BOMBEROS", Institución de Derecho Público, de carácter autónoma y descentralizada con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento siete – seis, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos uno y siguientes; b) El Diario Oficial número Doscientos Cuatro, Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número Quinientos Veinte, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se crea el Cuerpo de Bomberos de El Salvador como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, le nombró, a partir del día veintiocho de diciembre de ese año, como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; d) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la



República le tomó protesta constitucional como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, e) punto número CINCO del acta número TRES correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, emitida el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro por el Licenciado Erick Rafael Vásquez Hernández, Secretario de la Junta Directiva, en la que se delega al compareciente para suscribir la resolución de adjudicación y suscribir el contrato correspondiente; **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, y

, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad

el número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, actuando en calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce – ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve – ciento uno – nueve, que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATISTA”; personería que doy fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Arévalo Arévalo, inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y cinco del libro número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que se modificó la cláusula l) específicamente en cuanto a modificar la abreviatura de la denominación de la sociedad y que contiene la totalidad de las cláusulas que forman el contrato social, que rigen a la sociedad y que tiene como único texto legal suficiente para comprobar su pacto social y de la cual consta: que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el contenido en el presente instrumento; que es de plazo indeterminado a partir del

cuatro de enero del año dos mil, fecha en que se inscribió el testimonio de escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios, quienes durarán en sus funciones de uno a siete años pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde ejercerla al Director Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades de representación. b) Certificación de punto TRES del acta número Setenta - dos mil veintitrés, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la Junta Directiva señor José Rodolfo Avilés Salguero, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés en la que consta que la junta Directiva está formada para el plazo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación respectiva en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Propietario Presidente y por tanto Representante Legal el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES, del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. c) Testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la Licenciada Gabriela Beatriz Calles Flores, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro; por medio del cual el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su calidad de Director Propietario Presidente y Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DLC, S.A. DE C.V., otorgó PODER GENERAL ADMINISTRATIVO a favor del señor JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, para que en nombre de la Sociedad



a la cual representa pueda otorgar actos como el presente, en dicho documento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería con la cual actúa el compareciente estando en consecuencia facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,**

quien conozco en este acto e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted] en actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Tercero de la Ley de Compras Públicas; los comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que para efectos de darle valor como instrumento público, me presentan el documento privado que antecede, cuyas firmas reconocen como suyas, y que respectivamente se leen: "Ilegibles", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha se ha celebrado el Contrato número CBES/LC-CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO; el cual fue adjudicado por el Cuerpo de Bomberos según certificación de punto de Acta número TRES de la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, contrato que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documento de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO - CBES. d) Resolución de Adjudicación No. CBES - CERO CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, e) Adendas a Documento de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el suministro de "VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR", de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: CUPÓN CON VALOR NOMINAL DE CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CANTIDAD DE CUPONES: CUARENTA Y CINCO MIL, CUPONES QUE DEBERÁN SER GENÉRICOS, ES DECIR EL MISMO PUEDE SER UTILIZADO PARA CANJE DE GASOLINA O DIESEL, asimismo, los cupones tendrán una garantía por defectos de fabricación y/o mala impresión. **EL LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega de VALES DE COMBUSTIBLE TIPO GENÉRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR se realizará en

las Oficinas Administrativas del Cuerpo de Bomberos de El Salvador ubicado en trece Avenida Sur y final pasaje Galán, barrio Santa Anita, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Cuerpo de Bomberos pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) según resolución de adjudicación número CBES cero cuatro/dos mil veinticuatro, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aprobada por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos en el acta número TRES, de la segunda sesión extraordinaria, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Adjudicado al contratista según proceso de licitación competitiva número LC-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO - CBES, y de conformidad con el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y la oferta presentada por el contratista. El pago será efectuado a través de la Unidad Financiera Institucional mediante depósito a la cuenta bancaria número cero cero dos cinco uno cero cero uno ocho siete dos ocho, del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en trece Avenida Sur y final pasaje Galán, barrio Santa Anita, San Salvador; el Comprobante de Venta de Cupones deberá emitirse a nombre del CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR. El Acta de Recepción será emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato, por medio de una sola entrega. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo ciento sesenta y seis de la LCP). Dicho contrato contiene otras



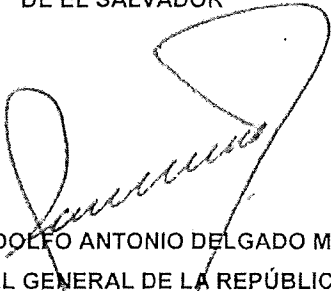
cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo se omite relacionar, no obstante los otorgantes las reconocen sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para dar cumplimiento al contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los tribunales de esta ciudad.- Yo, el Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, lineamientos que emita la DINAC y las demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de CUATRO hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.-DOY FE.-


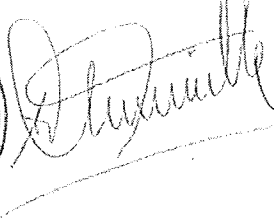


MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES
PRESIDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE EL SALVADOR



LIC. JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DLC, S. A. DE C. V.


LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR